

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0143-00

Se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Papa', is written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0345-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 8:00 AM del día 26 de julio de 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *ejusdem*)

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación.

Elabórese por las partes, el correspondiente aviso de remate en legal forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0023-00

1. Téngase en cuenta que la Curadora *ad litem* de la pasiva, contestó la demanda (archivo 20) y, que se acreditó el pago de los gastos designados (archivo 22).
2. A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 12 del mes de AGOSTO del año EN CURSO, a la hora de las 9AM.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto y práctica de pruebas.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

3. De igual manera, se señala a partir de las _____ del mismo día, mes y año, para recepcionar la declaración de los testigos solicitados.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados sus representados.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'H' and a long, sweeping underline.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00184-00**

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la demandada contestó la demanda y propuso medios exceptivos en término – archivos digitales 28 y 29-, de los cuales se pronunció oportunamente su contraparte –archivos digitales 31 y 32-.

Si bien es cierto, no se acreditó el requisito establecido en el inciso 3° del ordinal 4° del precepto 384 del Estatuto Procesal, según las disposiciones emitidas por el Máximo Tribunal dicho requisito, no es aplicable a los procesos de restitución de tenencia por *leasing*¹.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los artículos 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo **2** del mes de **AGOSTO** del año en curso, a partir de las **9 AM**.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone:

i) La demandante aporte la documental correspondiente a la amortización y proyección de las cuotas o cánones a cargo de la demandada desde la

¹ STC5878-2020 - Magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA - 21 de agosto de 2.020 tutela

iniciación y hasta la fecha de terminación del contrato, en donde además se constaten los pagos realizados incluyendo las fechas respectivas.

ii) Por ahora no se considera necesario para definir este litigio el dictamen ofrecido por el demandado por lo cual no se concede el termino pedido. En todo caso en la oportunidad probatoria se decretará denegará la prueba, atendiendo el material recaudo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00117-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621, 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de RAFAEL ALVAREZ ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del **Pagaré No. 4960841190163938-4988619002937808-5434481001637781**

1. \$28'096.157,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución –fl.7-, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta *cuando* se verifique su pago total.

2. \$3'056.039,00 por concepto de intereses de plazo.

Respecto del **Pagaré No. 1001915491-207419326679- 4222740069661648**

1. \$ 128'640.118,68 por *concepto* de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución –fl.9-, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$11'413.866,57 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abog. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Velásquez', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00119-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor del **BBVA COLOMBIA** (cesionario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) y en contra de:

- NELLY FLORALBA FERNÁNDEZ ROA
- HUMBERTO CELIS CÁRDENAS

por las siguientes sumas de dinero:

I. Respecto del Pagaré No. 5002097905-00130138119600133491, en el cual se incorporaron los créditos números 00130138119600133491 y 00130158685002097905

1. \$162.200.343,20 por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución –fl.33-, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$ 2.246.603,20 por concepto de intereses de plazo.

II. Respecto del Pagaré No. 9600133426, en el cual se incorporó el crédito número 00130138119600133426

1. \$41.510.662,90, por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución –fl.36-, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$16.560.945,10 por concepto de intereses de plazo.

III. Respecto del Pagaré No. 9600133418, en el cual se incorporó el crédito número 00130138139600133418

1. \$1.848.424,40, por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución –fl.37-.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. **También** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía real. Ofíciase.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la Abog. JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ